



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-284/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **INGETENSA S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de **MAFF CONSTRUCCIONES SAS**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandante y el lugar de cumplimiento de la obligación”*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N°1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo

disposición legal en contrario, norma que no está siendo atendida por el apoderado accionante.

A su vez, se hizo uso del fuero contractual, sin embargo, no se especificó en ninguna parte del libelo de manera específica el lugar de cumplimiento de la obligación, pues en el contrato aportado solo se hizo referencia de manera amplia a la ciudad de Bucaramanga, pero no se dio a conocer si dicho lugar era el domicilio de alguna de las partes o el lugar de ejecución del contrato.

3. A propósito del numeral que antecede, haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial. A la misma debe ser aportado el nombre del barrio a que pertenece. Esto teniendo en cuenta que de la revisión integral del libelo y sus anexos no se encontró una dirección que permita inferir a la suscrita el lugar pactado como domicilio contractual, máxime cuando al despacho le está vedado de oficio fijar la competencia de las causas litigiosas que por reparto le son adjudicados.
4. Haga claridad sobre el concepto de intereses que se están solicitando, esto debido a que, de la revisión del petitum del escrito introductorio se encontró la pretensión encaminada al reconocimiento de intereses de plazo, sin embargo, los mismos no fueron pedidos de manera correcta y por el contrario se desprende de dicha pretensión la solicitud de intereses bajo otro concepto.
5. Con ocasión al anterior, una vez definido por el apoderado accionante el concepto a solicitar por intereses, los mismos deberán solicitarse de acuerdo a la norma que les regule.
6. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
7. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.



8. Aporte al plenario copias de las facturas a que se hace mención en el hecho segundo de la demanda, así como también copia del acta de terminación del contrato base de ejecución.
9. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la persona jurídica **MAFF CONSTRUCCIONES**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **INGETENSA S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de **MAFF CONSTRUCCIONES SAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **90** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO